

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

En Santiago de Chile, con fecha 21 de noviembre de 2016, entre la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "PDI", RUT N° 60.506.000-5, representada por don Héctor Espinosa Valenzuela, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Mackenna N° 1314, Santiago, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante "DIRECTEMAR", representada por su Director General, Vicealmirante don Osvaldo Schwarzenberg Ashton, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Errazuriz N° 537, Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19653, de 2001, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la cual dispone que los organismos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones; el Decreto Ley N°2460, de 1979, "Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile"; el D.F.L. N°292, de 1953 "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.L. (M.) N° 2222, de 1978, "Ley de Navegación"; el D.S. (M.) N° 1340, de 1941, "Reglamento de Orden y Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el Protocolo de Trabajo entre la Subsecretaría del Interior y la Policía de Investigaciones de Chile, para la ejecución del proyecto "Plan Nacional Contra el Narcotráfico"; y el Convenio de Cooperación, de 2005, suscrito entre las mismas partes.

Que el Plan Nacional contra el Narcotráfico, impulsado por el Supremo Gobierno, describe como objetivo principal, mejorar la capacidad del país para reducir la distribución y disponibilidad de drogas ilícitas, lavado de activos, desvío de precursores químicos, control fronterizos y actividades ilegales relacionadas, propendiendo y promoviendo la coordinación interinstitucional, para establecer mecanismos de monitoreo de las actividades vinculadas con el narcotráfico y crimen organizado, que garanticen el cumplimiento de los objetivos y una eficaz persecución, investigación y sanción de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas psicotrópicas.

La **PDI**, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Ley N° 2460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que le corresponde en especial contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, así como las ordenes emanadas de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol.), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomiendan las leyes.

Por su parte **DIRECTEMAR** de acuerdo al artículo 3° y 34° del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dentro de las funciones que cumple, se encuentra la de ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre; dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales; y realizar en dichas naves o artefactos o en los recintos portuarios las actuaciones que el Código Procesal Penal permite a la policía efectuar sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público. Que los artículos 95° y 97° del D.L. (M.) N° 2222, de 1978, Ley de Navegación, dispone que por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala, correspondiéndole además, en el ejercicio de tal función, supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas y judiciales que rijan o deban llevarse a efecto en dichas aguas. Que el artículo 5° del D.S. (M.) N° 1340, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, dispone que el Capitán de Puerto tendrá a su cargo la policía del mar territorial, de los puertos, bahías, canales, lagos y ríos navegables e islas.

SEGUNDO: Las partes convienen.

La **PDI** y **DIRECTEMAR** se comprometen a colaborar recíprocamente, en el estudio e implementación de acciones conjuntas destinadas generar conocimiento y análisis criminal, del fenómeno del narcotráfico y del crimen organizado marítimo y portuario, para prevenir y/o investigar la comisión de delitos e infracciones que regulan las leyes correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, propiciando principalmente, el intercambio de información para el desarrollo de sus cometidos, cuyo propósito final será entregar elementos de juicio contundentes y evidencias irrefutables para una efectiva persecución penal en aquellas investigaciones que dirija el Ministerio Público, como asimismo, para generar estrategias que permitan prevenir la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado, que comprometan la seguridad interior.

TERCERO: Intercambio de información y coordinación.

Las partes, acuerdan proveer los medios adecuados para proporcionarse mutuamente la información disponible en poder de cada una de ellas, respecto de materias de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado"; del "Reglamento sobre el Secreto o Reserva de los Actos y Documentos de la Administración del Estado", contenido en el Decreto Supremo N° 26, de 28 de enero del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; y otras disposiciones legales o normas institucionales relativas a las informaciones secretas y/o reservadas.

Para la ejecución de este convenio y otras acciones, las partes designan como coordinadores al jefe del Departamento de Inteligencia Marítima de DIRECTEMAR y al jefe del Departamento de Inteligencia Antinarcóticos, dependiente de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI, quienes deberán diseñar un procedimiento de acción conjunto que considere, entre otras, la ejecución de un programa de asistencia técnica y de capacitación interinstitucional, el que, una vez aprobado por ellas, se considerará parte integrante de este convenio. Se fija un plazo de seis meses para su elaboración, a contar de la entrada en vigencia del presente convenio.

Los coordinadores se reunirán, a lo menos trimestralmente, para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que se consideren necesarias o convenientes. A través de ellos, las partes podrán relacionarse y requerir información, para la implementación real y efectiva de los mecanismos de cooperación.

CUARTO: Información de la O.C.N. Interpol

DIRECTEMAR, en las investigaciones de delitos de carácter internacional, que tramite bajo la dirección del Ministerio Público, podrá solicitar información atinente de la O.C.N Interpol, a través de la PDI, la que será proporcionada con las limitaciones establecidas por la normativa legal de cada país, por los tratados internacionales y por las resoluciones adoptadas por la citada Organización.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información.

Las partes declaran que, sin perjuicio de lo previsto en la normativa legal y reglamentaria vigente, se considerará información confidencial los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes creados por las instituciones o sus funcionarios en relación con este convenio o de cualquier otra forma.

La información proporcionada por las partes solo podrá ser utilizada para los fines propios del presente convenio, manteniendo la reserva correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

SEXTO: Información confidencial.

Si en el marco del presente convenio una de las partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente convenio, quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

- A) Limitar su divulgación solo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- B) Velar por que se le dé a dicha información estrictamente el uso para la cual fue solicitada, y no un uso distinto a diverso de aquel que se invocó para consultarla.
- C) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la integridad de la información, libre de sustracción o acceso por parte de terceros no autorizados.

SÉPTIMO: Gratuidad.

Los servicios e intercambios de información y demás acciones de colaboración que se presten en virtud del presente convenio serán gratuitos. No obstante, los gastos que erogue la implementación del presente acuerdo, internamente serán de cargo de cada una de las partes.

OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por la PDI a la DIRECTEMAR y viceversa.

NOVENO: Duración.

El presente convenio tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, manifestando por escrito a la otra su intención en tal sentido, lo que se hará efectiva una vez transcurridos treinta días de recibido tal aviso en la oficina de partes que corresponda de la "PDI" o "DIRECTEMAR".

DÉCIMO: Derogación de convenio anterior.

Las partes acuerdan que el presente convenio, dejará sin efecto y reemplazará al convenio de cooperación, suscrito con fecha 09 de marzo del año 2005, entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

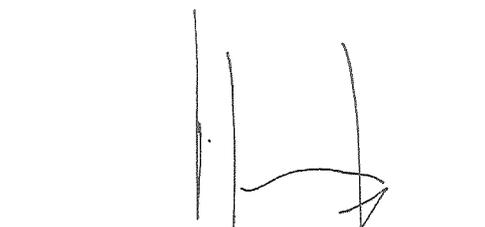
DECIMO PRIMERO: Personerías.

La personería del Director General don Héctor ESPINOSA VALENZUELA, para representar a la PDI, consta en el Decreto Supremo N° 804 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de junio de 2015; por su parte, la personería del Vicealmirante Osvaldo SCHWARZENBERG ASHTON, para representar a DIRECTEMAR, consta en el Decreto Supremo (Reservado) N° 781, del Ministerio de Defensa, de 24 de Diciembre del 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES
DE CHILE



OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE